

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO LEASING
DEMANDANTE: LASERJET S.A.S. BIC y JORGE EDUARDO CASAÑAS MORALES
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN: 760013103 003 2022 002907-00

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

Auscultada la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO LEASING que ha presentado a través de apoderado judicial JORGE EDUARDO CASAÑAS MORALES, quien actúa en su propio nombre y como representante legal de la sociedad LASERJET S.A.S. BIC contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., se encuentra que la solicitud de amparo de pobreza para la referida sociedad no reúne los requisitos consagrados en el art. 154 del C.G.P. y la reiterada doctrina en la materia¹.

Consecuentemente, se inadmitirá en los términos previstos en el artículo 90 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO LEASING que ha presentado a través de apoderado judicial el señor JORGE EDUARDO CASAÑAS MORALES, quien actúa en su propio nombre y como representante legal de la sociedad LASERJET S.A.S. BIC, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA, identificado con la C.C. No. 1.144.055.948 de Cali y T.P. No. 349.802 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

¹ "... se ha reconocido que, a diferencia de una persona natural a quien le basta manifestar bajo juramento que no se halla en capacidad de cubrir los gastos del proceso, la persona jurídica «tiene una mayor carga argumentativa y demostrativa, pues deberá evidenciar que el ente empresarial padece serias dificultades de capital, al punto que, de sufragar las expensas connaturales a la causal, **lo llevaría a la disolución y liquidación**, o a la imposibilidad de atender las "necesidades inherentes a su existencia misma, como en efecto acontece, entre otros conceptos, con las cargas laborales, locativas y los importes sociales, cuyos montos pueden afectar inclusive a las personas naturales que la integran"» (énfasis de la Sala) (Cas Civ. CSJ. STC8441-2023).

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00290-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da853960a9b0d8b067090bbb54e4cbe2ff7cb689aa027a8776a75fd9ac92c46**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>